

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 02/2020

**Ref.: GEX 2019/05007/18273**

Montevideo, 14 de enero de 2020.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007//18273 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Gustavo Jorge Nicola Pereyra, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Planta de producción de láminas termoplásticas preformadas PROMAX SP60 MH”**.

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Planta de producción de láminas termoplásticas preformadas PROMAX SP60 MH”**, se trata de un conjunto de equipos interconectados, que conforman una planta completa para la fabricación por moldeo de láminas termoplásticas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8477.59.90.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada por el interesado y lo que surge de la página Web de la empresa, se trata de una planta de producción, para la fabricación de láminas termoplásticas para señalización vial. Está compuesta por: mezclador termoplástico, aplicador, aplicador de esferas de vidrio, depósito de agua, cortador rotativo, dispensador de material plástico, plataforma de trabajo, medidor-registrador de espesor por láser, cortador lineal, secador de superficies de hojas y transportador de recolección. Estos aparatos se conectan entre sí en la misma estructura, con funciones múltiples y accesorias una de la otra con el fin de realizar el moldeo de materiales plásticos. El proceso de producción se realiza a través del mezclado y fusión por medio del calor, de todos los elementos constitutivos del material termoplástico, el que se convierte a un estado líquido viscoso y por acción de la gravedad decanta sobre la cinta transportadora donde una placa de alisado da la forma plana a las láminas termoplásticas. Otro dispositivo marca los cortes a realizarse en operaciones posteriores, de acuerdo a las necesidades de cada producto.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería en cuestión es una planta de producción de láminas termoplásticas preformadas, compuesta por diferentes aparatos que se conectan entre sí en la misma estructura, con funciones múltiples y accesorias una de la otra con el fin de realizar el moldeo de materiales plásticos ;

---

Firmas:

1) SANTIAGO MOURA  
3) AMALIA MENCHACA

-2) LIZ AVELLINO  
-4) FLORENCIA DA ROSA

IV) que la **Sección XVI** comprende a: “**MÁQUINAS Y APARATOS,...**” y la Nota 3 de esta Sección expresa: “Salvo disposición en contrario, las combinaciones de máquinas de diferentes clases destinadas a funcionar conjuntamente y que formen un solo cuerpo, así como las máquinas concebidas para realizar dos o más funciones diferentes, alternativas o complementarias, se clasifican según la función principal que caracterice al conjunto.” La función principal que caracteriza a este conjunto es el moldeado de la materia plástica;

V) que en el Capítulo 84: “**Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos**”, la partida **84.77** abarca a: “**Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.**”;

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario”;

VII) que la mercadería objeto de consulta no se encuentra comprendida en las subpartidas 8477.10, 8477.20, 8477.30 y 8477.40, por lo que debería considerarse la subpartida a un guion 8477.5 “- Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar:...” y dentro de esta en la subpartida a dos guiones 8477.59 “- - Los demás”;

VIII) que para la determinación del ítem regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

IX) que por no estar comprendida en la subpartida regional 8477.59.1, correspondería considerar la subpartida regional 8477.59.90 “Los demás”;

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

XI) que por no existir aperturas a nivel nacional, la mercadería objeto de consulta correspondería clasificarse en la subpartida nacional 8477.59.90.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.77), Nota 3 Sección XVI, RGI 6 (texto de la subpartida 8477.59), Regla General Complementaria Regional N°1 (texto de la subpartida regional 8477.59.90).

---

Firmas:

1) SANTIAGO MOURA  
3) AMALIA MENCHACA

-2) LIZ AVELLINO  
-4) FLORENCIA DA ROSA

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente.

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **“Planta de producción de láminas termoplásticas preformadas PROMAX SP60 MH”** en la subpartida nacional **8477.59.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área Planificación y Desarrollo Aduanero como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

LA/AM/SM/FD

---

Firmas:

1) SANTIAGO MOURA  
3) AMALIA MENCHACA

-2) LIZ AVELLINO  
-4) FLORENCIA DA ROSA

## ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2019/05007/18273

“Planta de producción de láminas termoplásticas preformadas PROMAX SP60 MH”



Firmas:

1) SANTIAGO MOURA  
3) AMALIA MENCHACA

-2) LIZ AVELLINO  
-4) FLORENCIA DA ROSA